

ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 29/2024 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROTOCOLO DE LA UNIDAD DISTRITAL DE EVALUACIÓN Y SERVICIOS ACADÉMICOS EN TODOS LOS DISTRITOS DEL SISTEMA EDUCATIVO DOMINICANO.

CONSIDERANDO: Que la educación es un derecho fundamental establecido en la Constitución de la República en su Artículo 63, que reza: “Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones”, siendo el Ministerio de Educación garante de ese derecho.

CONSIDERANDO: Que el objeto de la educación son los aprendizajes, y su sujeto y razón de ser, el/la estudiante.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Educación Núm. 66'97, en sus Artículos 225, 226 y 227 faculta al Ministerio a realizar las reorganizaciones necesarias, a fin de que disponga de una estructura ágil y flexible que permita realizar los planes, programas y acciones de la política educativa, respetando los derechos, nivel y categoría de los servidores.

CONSIDERANDO: Que la Ordenanza de evaluación 04'2023 instruye la conformación de la Unidad Distrital de Evaluación en todos los distritos educativos que componen el sistema educativo dominicano. Esta Unidad estará compuesta por el técnico de evaluación, el técnico del nivel y de las áreas curriculares correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Distrito Educativo tiene facultades y competencias para coordinar las acciones necesarias que garanticen la correcta aplicación de la política educativa en los centros educativos para asegurar el ingreso, permanencia, progresión y finalización de los estudios a niños, niñas, adolescentes jóvenes y adultos del nivel inicial, primario, secundario, así de las modalidades y subsistemas establecidos.

CONSIDERANDO: Que es imprescindible la coordinación de los procesos, concentración de esfuerzo, optimización de recursos, y delimitación y asunción de ámbitos de funciones y responsabilidades capaces de potenciar el impacto positivo de los resultados, sin menoscabo de las particularidades de cada uno de los centros educativos y atendiendo al marco normativo general que rige el sistema educativo preuniversitario, poniendo como prioridad la protección de la trayectoria escolar de los estudiantes.

VISTA: La Ley General de Educación Núm. 66'97.

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública Núm. 247'12.

VISTO: El Decreto Núm. 645 del 12 de noviembre de 2012, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación.

VISTO: El Decreto Núm. 639'03 que establece el Reglamento del Estatuto del Docente.

VISTA: La Ordenanza 22'2017 Que establece el Proceso de Validación del Diseño Curricular Revisado y Actualizado y el Sistema de Evaluación de la Modalidad Académica del Nivel Secundario para la Educación Pública y Privada.

VISTA: la Ordenanza 23'2017 Que norma la entrada en validación del Diseño Curricular revisado y actualizado de la Modalidad en Artes, del segundo ciclo del Nivel Secundario a partir del año 2017-2018.

VISTA: la Ordenanza 02'2016 Que establece el Sistema de Evaluación de los aprendizajes en la Educación Inicial y Primaria en correspondencia con el Currículo Revisado y Actualizado.

VISTA: La Ordenanza 03'2023 que establece la Adecuación Curricular para los Niveles Inicial, Primario y Secundario de la Educación Pública y Privada.

VISTA: La Ordenanza 04'2023 que establece el Sistema de Evaluación del Currículo de la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y Adultos.

VISTA: Ordenanza 01'2024 que establece el currículo adecuado del subsistema de educación de personas jóvenes y adultas para el nivel primario, a partir del año escolar 2024-2025.

VISTA: Ordenanza 02'2024 que establece el sistema de evaluación de los aprendizajes en correspondencia con el nuevo currículo vigente del nivel primario del subsistema de educación de personas jóvenes y adultas a partir del año escolar 2024-2025.

VISTA: Ordenanza 03'2024 que establece el currículo adecuado del subsistema de educación de personas jóvenes y adultas para el nivel secundario, a partir del año escolar 2024-2025.

VISTA: Ordenanza 04'2024 que establece el sistema de evaluación de los aprendizajes en correspondencia con el nuevo currículo vigente del nivel secundario del subsistema de educación de personas jóvenes y adultas a partir del año escolar 2024-2025.

VISTA: Ordenanza 05'2024 que establece los lineamientos para la educación inclusiva en el sistema educativo dominicano.

VISTA: Ordenanza 3'2013 que establece una nueva estructura del Sistema Educativo Dominicano, estableciendo tres niveles educativos de seis (6) años cada uno con dos (2) ciclos de tres (3) años.

VISTA: La Ordenanza 1'96 que establece el Sistema de Evaluación del Currículo de la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y Adulto.

VISTA: La Ordenanza 9'2000 que establece el Reglamento de las Asociaciones de Padres, Madres, Tutores y Amigos de la Escuela.

VISTA: La Ordenanza 3'99 que modifica los Artículos Nos. 19, 23 y 24 de la Ordenanza 1'95 que establece el Currículo para la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y de Adultos del Sistema Educativo Dominicano.

VISTA: La Ordenanza 4'99 que establece el Reglamento de las Instituciones Educativas Públicas.

VISTA: La Ordenanza No, 1'98 que modifica los Artículos Nos. 51, 68, 69 y 70 de la Ordenanza Núm. 1'96 sobre el Sistema de Evaluación del Currículo de la Educación Inicial, Básica, Media, Especial y de Adultos.

VISTA: La Resolución 26'2022 que autoriza la conclusión del nivel primario y/o promoción de grados del primer ciclo de secundaria para estudiantes que están en proceso de culminación del nivel secundario y que tienen grados promovidos a través de un proceso de nivelación irregular.

VISTA: La Resolución 29'2022 mediante la cual se establece la promoción en el proceso de movilidad en el segundo ciclo de la modalidad Técnico Profesional a la modalidad académica o general.

VISTA: La Resolución 30'2022 que modifica los artículos 2do y 3ro de la Resolución 01'2019, que establece la movilidad de estudiantes durante el proceso de evaluación, revisión y actualización curricular del segundo ciclo de educación secundaria.

VISTA: La Resolución 66'2023 mediante la cual se establece el proceso de movilidad desde otras modalidades hacia la modalidad general del subsistema de personas jóvenes y adultas.

VISTA: La Resolución 67'2023 mediante la cual se establece el proceso de movilidad en el segundo ciclo de la modalidad en Artes a la modalidad académica o a la modalidad general del subsistema de personas jóvenes y adultas.



VISTA: La Resolución 03'2024 mediante la cual se autoriza la revalidación de estudios de secundaria o media y sus títulos correspondientes a estudiantes afectados por la incorrecta implementación de los currículos establecidos en años de transición por la entrada en vigor de nuevas ordenanzas y resoluciones del Sistema Educativo

OÍDAS: Las opiniones de los viceministros de educación.

OÍDAS: Las opiniones de los directores generales de educación.

OÍDA: La opinión del Consultor Jurídica del MINERD.

OÍDAS; Las opiniones de los directores Distritales y Regionales.

OÍDA: La opinión de los directores de centros educativos del Sistema.

En uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 217, literal c, y los artículos del 225 al 227 de la Ley General de Educación Núm. 66-97 del día 12 de abril de 1997, dicto la siguiente:

ORDEN DEPARTAMENTAL

ARTÍCULO NO. 1: Se establece y pone en vigencia el Protocolo de la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos para que sirva de ruta normativa con los parámetros a seguir, a fin de analizar y resolver los casos presentados por los centros educativos en que el estudiante presente alguna situación de dificultad o irregularidad con su historial académico, récord de calificaciones o certificación.

Párrafo: El presente protocolo de la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos da respuesta a la Ordenanza 04'2023 y constituye el documento que orienta los procesos a seguir, basado en los derechos fundamentales y las normas correspondientes, a fin de analizar los casos en los que el estudiante presente alguna situación de dificultad o irregularidad con su historial académico, récord de calificaciones o certificación y que requiere de solución para finalizar los estudios preuniversitarios o incluso acceder a estudios superiores.

ARTÍCULO NO. 2: Se establecen los siguientes principios y criterios al protocolo de la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos:

- **Abierto y flexible**, en continua revisión y actualización acorde a los cambios que se generen o se establezcan en el sistema educativo dominicano.
- **Articulado y coordinado** entre los actores implicados del sistema educativo dominicano.
- **Eficiente**, procurando la calidad de los servicios en tiempo oportuno.
- **Garantista de derechos**, para asegurar que los estudiantes que presenten dificultad en su historial académico o aquellos que desean reincorporarse al sistema educativo cuenten con una vía para ser atendidos eficientemente.
- **Normado**, la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos enmarca sus procesos y acciones con estricto apego a la normativa correspondiente y a los acuerdos internacionales de los cuales el sistema educativo dominicano es signatario.
- **Evaluación adecuada y justa**, se establece que los criterios de evaluación y estándares de aprendizaje estén alineados al currículo dominicano y deben ser de conocimiento de los sujetos.
- **Gratuidad de los servicios:** El MINERD ofrece este servicio de manera gratuita, garantizando así igualdad de condiciones y acceso para todos.

ARTÍCULO NO. 3: Se establecen los siguientes propósitos específicos con el fin de que la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos pueda resolver los casos presentados:

- a) Crear las condiciones para que los Distritos y Centros Educativos, públicos y privados, dispongan de una estructura de evaluación imparcial y objetiva que garantice la identificación asertiva de las competencias de que disponen los niños, niñas y adolescentes.
- b) Establecer la vía de comunicación fluida y eficiente entre los centros educativos y la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos para garantizar que los casos de estudiantes con dificultad en su historial académico sean presentados y atendidos oportunamente.

- c) Dotar el sistema educativo dominicano de una estructura técnico-pedagógica con facultades para evaluar los aprendizajes del estudiante que no cuente con historial académico y que muestren interés de ingresar o continuar sus estudios.
- d) Facilitar el acceso, reingreso, promoción, permanencia y culminación de estudios en la educación preuniversitaria de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos que se encuentren fuera del sistema educativo.
- e) Establecer el protocolo de actuación para resolver los casos más recurrentes que sean presentados por los centros educativos.
- f) Establecer las vías que sean necesarias para registrar los casos resueltos por la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos en el sistema de gestión de centros de la Republica Dominicana (SIGERD) y ante la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios

ARTÍCULO NO. 4: Se constituyen las unidades de aplicación del presente protocolo integradas por los distritos educativos en coordinación con los centros educativos emisores de casos de procedencia del estudiante, la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios (DATE) y la Dirección de Evaluación de la Calidad Educativa (Pruebas Nacionales).

ARTÍCULO NO. 5: Son beneficiarios directos de estas pautas los estudiantes del nivel primario o secundario que presentan situaciones con su historial académico que requieran ser regularizados como:

- a) Estudiantes sin historial académico y que muestren interés de ingresar al sistema educativo.
- b) Estudiantes provenientes de otros sistemas educativos cuyos documentos estén incompletos y presenten dificultad evidenciada para completarlos.
- c) Estudiantes cuyo historial académico presente alteraciones en el cumplimiento de las normas (asignaturas no impartidas, acelerado de manera irregular, grados no cursados) y por tanto esté incompleto.
- d) Estudiantes en sobreedad.
- e) Movilidad entre planes de estudios.
- f) Estudiantes de altas capacidades, previa evaluación psicopedagógica y psicológica, que se consideren deberían adelantar grados.

Párrafo: Para el caso de estudiantes que presenten datos incorrectos en sus certificaciones, se incluye en este protocolo el procedimiento para la corrección de errores en la emisión de certificación de finalización de estudios, de módulos formativos, certificación con ajustes curriculares o de acceso al nivel superior.

ARTÍCULO NO. 6: Se establecen los principales conceptos y definiciones de términos a ser utilizados en la presente Orden Departamental.

- a) **Edad teórica:** Es la edad que corresponde al grado de acuerdo con la edad establecida en el sistema educativo.
- b) **Rezago escolar:** Se entiende como la edad mayor a la que corresponde normativamente al grado o cuando un estudiante tiene un rendimiento muy por debajo al esperado en el grado. Un estudiante puede tener un año de rezago por encima de la edad teórica.
- c) **Sobreedad:** Es la condición del estudiante que tiene más de dos años por encima de la edad teórica o legal para el grado.
- d) **Certificado de Estudios** es el documento que certifica que el estudiante cursó, aprobó y cumplió con los requisitos para conclusión del nivel educativo por lo que obtuvo el resultado académico necesario para finalizar. En el caso del nivel Primario lo expide el centro educativo y valida el distrito educativo. En el nivel secundario es expedido por la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios luego de concluir y participar de las Pruebas Nacionales. En el nivel secundario se otorga el título de bachiller.
- e) **Trayectoria escolar:** cada estudiante que entra al sistema educativo dominicano va amparado por un sistema de normas que garantizan su derecho a la educación y regulan su tránsito por los distintos grados y niveles. La trayectoria escolar está contemplada en los Códigos Internacionales y Nacionales, Constitución Dominicana, Ley de Educación, Ordenanzas, Resoluciones y Ordenes Departamentales.
- f) **Historial académico:** documento que presenta la relación de los grados cursados por los estudiantes, el año, la institución donde cursó, calificaciones, condición y/o certificados obtenidos.

- g) **Convalidación:** Es el proceso que permite validar o reconocer estudios primarios y de media/secundarios cursados en el extranjero mediante convalidación, para continuar estudios o cursar estudios superiores en universidades dominicanas, para lo que se requiere realizar la homologación de título.
- h) **El Récord de Calificaciones** es el resultado académico obtenido en los planes de estudio por un estudiante durante un periodo determinado expedido por el centro educativo previa solicitud y que valida el distrito educativo. Este documento reporta las calificaciones finales obtenidas por el estudiante en cada año escolar cursado y por cada asignatura o módulo acorde a los planes de estudios establecidos en las ordenanzas curriculares y de evaluación correspondientes.

ARTÍCULO NO. 7: La Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos estará compuesta por el técnico distrital de Acreditación y Titulación de Estudios, quien la preside, los técnicos distritales de Evaluación de la Calidad, Técnico del nivel y de las áreas curriculares correspondientes, Orientación y Psicología, Supervisión Educativa y Participación Comunitaria. También se incluye al Técnico de Educación Especial para los casos de estudiantes con Altas Capacidades, Discapacidad y/o Trastornos del Neurodesarrollo.

ARTÍCULO NO. 8: La Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos estará organizada en subcomisiones de trabajo para atender los casos que se presenten, en función de su naturaleza.

Párrafo I: Subcomisión de evaluación de aprendizajes compuesta por: Evaluación de la Calidad, coordinador/a del nivel, el/la técnico de Orientación y Psicología y técnico de las áreas curriculares correspondientes. Es responsabilidad de esta subcomisión trazar y aplicar las estrategias de evaluación de los estudiantes con asignaturas pendientes, por efecto de convalidación de estudios o aplicación de planes de ajustes curriculares, nivelación o aceleración por sobreedad o evidencia de altas capacidades para identificar el dominio de las competencias establecidas en el currículo.

Párrafo II: Subcomisión de acreditación de estudios, compuesta por los técnicos distritales de Acreditación y Titulación de Estudios, Evaluación de la Calidad, Supervisión Educativa, Participación Comunitaria. Se encarga de resolver los casos de estudiantes que requieren continuar sus estudios y no cuentan con historial académico, en coordinación con las direcciones de los centros educativos y la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios. Si el centro educativo es privado, se integra el técnico de esa área.

Párrafo III: Subcomisión de seguimiento y monitoreo, compuesta por los técnicos de Supervisión Educativa, técnicos de los niveles y subsistemas, cuya responsabilidad es el seguimiento y monitoreo del cumplimiento de los planes de estudios, y de los documentos académicos para detectar desviación o incumplimiento que deben reportar oportunamente a la Unidad Distrital de Evaluación.

Párrafo IV: Para solucionar los casos presentados por los centros educativos se requiere la participación obligatoria de los miembros de dicha comisión, responsable directa de acuerdo con la naturaleza de que se trate. El Coordinador de Registro y Control Académico de los centros educativos públicos y privados, autorizado por el director de centro, interviene como encargado de presentar los casos a la Unidad. En el caso de los centros que no aplica tener un Coordinador de Registro y Control Académico o coordinador pedagógico, el director es el responsable de participar.

ARTÍCULO NO. 9: Se consultará la base normativa del sistema educativo, a fin de que la Unidad Distrital de Evaluación aplique a cada caso la solución correspondiente, tomando en cuenta el conjunto de Ordenanzas y Resoluciones pertinentes, del Sistema Educativo Dominicano.

Párrafo I. Las normas que regulan la trayectoria escolar definen la estructura académica o su homologación con otras estructuras de sistemas internacionales. Otras normativas plantean el plan de estudio en cada nivel y grado acorde a las ofertas educativas, así como su sistema de evaluación.

Párrafo II: El cuerpo normativo es dinámico, por lo que para el presente protocolo se podrán incorporar otras no contempladas hasta el momento.

Párrafo III: Además de las normas, otros insumos lo constituyen los instrumentos de uso cotidiano (Registros de Grado, Actas Finales, Récord de calificaciones, Historial Académico), que sirven de insumo para el análisis de los casos, así como aquellos informes que pueden ser expedidos o solicitados por la comisión, a los fines de que la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios emita Resoluciones y/o Certificaciones.

ARTÍCULO NO. 10: Se establece el siguiente proceso para cuando se presente un caso a la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos.

Párrafo I. La Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos

- Recibe, analiza y clasifica los casos provenientes de familia, centros educativos o de las subcomisiones.
- Remite los casos a las subcomisiones de trabajo, según corresponda.
- Analiza los informes que recibe de las subcomisiones de trabajo.
- Resuelve los casos conforme a las normativas y comunica a los beneficiarios los resultados.
- Remite a la DATE o la Dirección de Evaluación de Estudios de la Calidad los casos que requieran una solución por resolución o certificación.
- Elabora las pruebas e instrumentos que sean necesarias para la evaluación de los aprendizajes ajustados al currículo correspondiente, hasta completar un dossier con los documentos académicos y con las evidencias de los procesos acreditativos.
- Convoca a estudiantes que requieran participar de las pruebas por efecto de convalidación a través de los centros educativos, acorde a las fechas establecidas en el calendario escolar o aquellas que la unidad considere necesarias.
- Da seguimiento a los casos de convalidación, cambios de planes de estudios y correcciones de los documentos académicos para velar que lleguen a las soluciones definitivas.

ARTÍCULO NO. 11: Se establecen los siguientes procesos relacionados con la función de cada subcomisión.

Párrafo I: Subcomisión de evaluación de aprendizajes

- Recibe de la Unidad los casos.
- Analiza los casos.
- Aplica las pruebas de evaluación correspondientes.
- Elabora y remite informe a la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos.

Párrafo II: Subcomisión de acreditación de estudios

- Recibe de la Unidad los casos.
- Levanta datos y analiza los insumos. (Registros de Grado, Actas Finales, Récord de calificaciones, Historial Académico, otros).
- Elabora y remite informe a la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos.

Párrafo III: Subcomisión de seguimiento y monitoreo

- Apoya los centros educativos que solicitan el servicio para la correcta aplicación de los planes de estudios y documentación académica requerida.
- Monitorea la totalidad de centros educativos de su demarcación para prevenir y detectar a tiempo necesidades de apoyo.
- Identifica casos que requieren ser atendidos por la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos.
- Elabora y remite informe a la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos.

ARTÍCULO NO. 12: Se establece el siguiente procedimiento para caso de estudiante sin historial académico que desea ingresar al sistema.

Párrafo I: La familia y/o el estudiante presenta una solicitud al centro educativo o distrito donde describe brevemente las circunstancias que le impidieron matricular al aspirante en algún centro educativo o situaciones por las que no dispone de historial académico. Aporta los requisitos establecidos para inscripción, tales como certificado médico, acta de nacimiento, foto 2X2 y se procede a completar la cédula escolar.

Párrafo II: La Unidad se encarga de fijar las fechas y el lugar donde se evaluarán las competencias y habilidades acorde al grado, ciclo y nivel. La determinación del grado tomará en cuenta la edad del estudiante y su experiencia educativa.

Párrafo III: La subcomisión distrital de evaluación de los aprendizajes aplica las pruebas correspondientes a las áreas curriculares de acuerdo el currículo del ciclo e identifica las necesidades de aprendizaje del estudiante hasta completar un dossier con los documentos académicos y las evidencias de los procesos acreditativos y emite un informe con los resultados a la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos.

Párrafo IV: La Unidad Distrital asienta el caso en un registro e instruye mediante comunicación al centro receptor para que proceda a colocar al estudiante en el grado, nivel y ciclo o subsistema correspondiente a su edad y los resultados de las evaluaciones, así como crear las condiciones de reforzamiento y nivelación. Para la determinación del grado a cursar, en el nivel primario, se dará más valor a los resultados de las áreas de Lengua Española y Matemática.

Párrafo V: Finalmente, el centro educativo receptor carga la información actualizada en el SIGERD.

ARTÍCULO NO. 13: Se establece el siguiente procedimiento para caso de estudiante con historial académico incompleto.

Párrafo I: El ámbito de aplicación abarca los casos que se presentan cuando en el Historial Académico no se evidencia el nivel concluido o la secuencia de grados aprobados y el documento no se corresponde con las normativas; también entran en este ámbito, aquellos casos de estudiantes que presentan asignaturas no cursadas, no impartidas o reprobadas en su récord de calificaciones, o asignaturas diferentes al plan de estudio establecido.

Párrafo II: Para esto se requiere que la subcomisión de acreditación del distrito educativo correspondiente, en coordinación con los centros educativos en los cuales el estudiante cursó inicie un proceso de investigación en los documentos fuentes (Cédula Escolar, Registro de Grado, Acta Final de aprobación del grado); además, obtener el récord de notas emitido y sellado por el centro educativo.

Párrafo III: Los resultados de este proceso deben remitirse mediante informe a la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos, quien estudia el caso y determina si requiere de la intervención de la subcomisión de evaluación o remitirlo a la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios para que emita la resolución definitiva.

Párrafo IV: Finalmente, la Unidad Distrital de Evaluación comunica por escrito los informes resolutivos, establece las responsabilidades y recomendaciones de cara al estudiante, a la familia y al centro educativo.

ARTÍCULO NO. 14: Se establece el siguiente procedimiento para la corrección de errores en la emisión de certificación de finalización de estudios, de módulos formativos, certificación con ajustes curriculares o de acceso al nivel superior.

Párrafo I. Analiza los posibles errores que deben ser corregidos, tales como:

- Nombres incorrectos
- Datos incompletos o con errores
- Errores en el ID del estudiante
- Términos que no corresponden con el año escolar como son: Primarios, Intermedios, Básicos, Media y Secundaria
- El año escolar incorrecto
- Fecha de aprobación incorrecta.

- Falta de sello o firma del director del centro, del encargado de certificación del distrito y o del director del distrito
- Errores ortográficos
- Borriones y tachaduras en su contenido.
- RNE incorrecto.

Párrafo II: Una vez detectado algún error, el usuario se debe dirigir a la instancia correspondiente que emitió el certificado con la documentación que avale el cambio requerido.

Párrafo III. Debe existir coherencia en los datos emitidos en cuanto a la titulación correspondiente, nombre del centro, las firmas autorizadas en el certificado de estudios y en los datos de filiación del estudiante.

ARTÍCULO NO. 15. Se establecen los siguientes procedimientos para los casos de estudiantes que, tras la aplicación de evaluaciones psicopedagógicas y psicológicas, se determine que muestran altas capacidades y requieren ser adelantados de grados.

Párrafo I. La subcomisión de evaluación de aprendizaje, luego de haber analizado y aplicado las evaluaciones correspondientes, determina si el estudiante merece o no adelantar grados, y remite informe a la Dirección de Educación Especial quien analizando toda la información emite un dictamen. Si se evidencia las altas capacidades y necesidad de adelantar grados confirmado por la Dirección de Educación Especial, la subcomisión de evaluación del distrito emite un informe indicando en qué centro educativo de su demarcación se hará efectivo para que pueda desarrollar y potenciar sus habilidades y competencias de acuerdo con sus necesidades específicas.

Párrafo II: El equipo de gestión del centro educativo receptor, en coordinación con el cuerpo docente, aplica evaluaciones de manera periódica para dar seguimiento a su adaptación académica en el nuevo grado, da seguimiento a los avances académicos del estudiante en los grados preuniversitarios y elabora informes sobre el desarrollo y desempeño del estudiante. La subcomisión de seguimiento monitorea el avance y proceso de estos estudiantes.

ARTÍCULO NO. 16: Se establece el procedimiento para el caso de estudiantes rezagados o sobre edad. Si el estudiante está en rezago o en sobreedad se aplicará evaluación y programa de aceleración o nivelación. Estos programas contribuyen a disminuir la repitencia y la deserción.

ARTÍCULO NO. 17: Se aplicará un programa de aceleración solo para el estudiante en sobreedad de los niveles primario y nivel secundario. Este programa no se aplica para la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

Párrafo I: El programa de aceleración tiene como finalidad ofrecer la oportunidad de cursar dos grados en un año lectivo a estudiantes que tienen dos o más años de los requeridos para el grado que están cursando.

Párrafo II: En este caso la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos recibe de los centros educativos el listado con los nombres, apellidos, fecha de nacimiento, grado, sección y el ID de los estudiantes que entran en la condición de sobreedad, y revisa y valida la información para direccionar la aplicación del programa de aceleración.

Párrafo III: El centro educativo le asigna la categoría al estudiante de entrada al programa de aceleración. El estudiante que cumple con los requisitos de aprobación del grado es promovido al grado siguiente, teniendo la oportunidad de cursar y aprobar el grado al cual fue promovido durante la segunda mitad del año escolar, evidenciándose en el SIGERD.

Párrafo IV. Dependiendo del caso podrá ser transferido al nivel primario de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, si el estudiante tiene más de 14 años y está cursando primaria (exceptuando si va a sexto de primaria), y a secundaria de adultos si el estudiante tiene 18 años y está cursando el primer ciclo de secundaria.

ARTÍCULO NO. 18: Se aplicará un programa de nivelación al estudiante que tras su evaluación diagnóstica se determine que requiere apoyo y reforzamiento con relación a las competencias del grado.

Párrafo El equipo de gestión del centro receptor en coordinación con el cuerpo docente aplica, analiza y elabora informe de los resultados de las pruebas y la aplicación de planes de reforzamiento y nivelación.

ARTÍCULO NO. 19: Se establece el procedimiento para el estudiante que proviene de otro sistema educativo para fines de convalidación.

Párrafo I: Los centros educativos receptores de estudiantes procedentes de otro sistema educativo deben orientar a las familias o al estudiante sobre el proceso de convalidación para que acudan a la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios (DATE).

Párrafo II: Son requisitos para obtener el servicio de convalidación los siguientes documentos:

- Acta de Nacimiento
- Certificación de Conclusión del Nivel Primario (6to. Grado) o Certificación Oficial de Educación Básica (8vo. grado) o su equivalente.
- Calificaciones de la Educación Primaria o de la Educación Básica (según corresponda).
- Récord de Calificaciones, año por año, de la Educación Secundaria o Educación Media. Ejemplo: si tiene aprobado 6 años de estudios, debe presentar el Récord de Calificaciones de 1ro, 2do, 3ro, 4to, 5to y 6to grado de Secundaria.
- Diploma, Certificado o Título que acredite los estudios cursados, si posee.
- Carta del centro educativo donde está inscrito o le reservaron un cupo.

Párrafo III: Los documentos a presentar deben ser originales y estar legalizados y apostillados por las instancias correspondientes. Deben estar traducidos al idioma español si están en otro idioma y esta traducción debe estar legalizada por la instancia correspondiente.

ARTÍCULO NO. 20: Se establece el procedimiento a seguir por las familias para obtener el servicio de convalidación:

Párrafo I: Entregar a la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios del MINERD los documentos que acreditan haber cursado y aprobado estudios preuniversitarios en el exterior, debidamente firmados y sellados por el Centro Educativo de procedencia. Además, deben estar legalizados en el país de procedencia (signatario del Convenio de la Haya-Apostilla), por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Educación
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores (Apostilla).

Si el país de procedencia no es signatario del Convenio de la Haya (Apostilla) entonces los documentos deben estar legalizados por las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Educación del país de procedencia.
- b) Ministerio de Relaciones Exteriores del país de procedencia.
- c) Consulado de la República Dominicana, en el país de procedencia.
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Dominicana.

Párrafo II: Presentar los documentos en el idioma español. Si los documentos están en un idioma diferente al español, deben ser traducidos al idioma español por un Intérprete Público autorizado, presentar la traducción original legalizada por la Procuraduría General de la República Dominicana.

Párrafo III: Presentar los documentos que son requisitos para el servicio de convalidación en original en la recepción de la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios, quien revisa, valida y autoriza la inscripción indicando el grado y nivel correspondiente de acuerdo con los estudios cursados y aprobados, conforme a la tabla de equivalencia.

Párrafo III: La DATE emite la resolución definitiva que debe ser entregada al centro educativo y remite al SIGERD, si los documentos cumplen con los requisitos, a los fines de regularizar el estatus académico del estudiante en la plataforma del Sistema Educativo Dominicano. En caso contrario, se emite una autorización de inscripción provisional en la que también se indica el grado y nivel correspondiente, garantizando el derecho a la educación y se establece un plazo máximo de 60 días para que la familia cumpla con los requisitos.

ARTÍCULO NO. 21: Se establece el procedimiento para adquirir el servicio de homologación.

Párrafo I: Proceder de la misma manera que el servicio de convalidación con la diferencia de que en la homologación, la DATE emite una resolución definitiva estableciendo la equivalencia título por título que le da al estudiante acceso a estudios superiores en el país.

Párrafo II: En ambos servicios de convalidación y homologación de estudios la DATE le entrega al estudiante un código QR contenido en la constancia de recibo, que le permite dar seguimiento en línea al estatus de su solicitud y descargar la autorización de inscripción y resolución definitiva.

ARTÍCULO NO. 22: Se establece el procedimiento para convalidación nacional por cambio de plan de estudios.

Párrafo I: El centro educativo orienta al estudiante y su familia sobre los procedimientos y niveles de responsabilidad ciñéndose a las normativas que para tales fines establece el MINERD.

Párrafo II: Debe presentar al centro receptor los documentos establecidos para la obtención de este servicio.

Párrafo III: En el segundo ciclo del Nivel Secundario existen tres modalidades con diversas ofertas educativas y cada una con planes de estudios definidos, así también el subsistema de educación de adultos presenta una oferta educativa distinta. Si el estudiante se ve obligado a cambiar de centro educativo, modalidad o plan de estudio durante el año escolar, se han creado algunos puentes para posibilitar la movilidad.

ARTÍCULO NO. 23: Se establece el procedimiento para la validación, sellado y firma de Certificación académica (Récord de calificaciones) o informe de aprendizaje (boletín de calificaciones).

Párrafo I: El estudiante que se traslada de un centro educativo a otro, habiendo terminado el año escolar, deberá presentar su récord de calificaciones firmado y sellado por el centro educativo y el distrito correspondiente.

Párrafo II: El estudiante que se traslada de un centro educativo a otro, en cualquier momento del desarrollo del año lectivo, deberá presentar su informe de aprendizaje firmado y sellado por el centro educativo y el distrito correspondiente.

Párrafo III: Para los casos presentados en los párrafos I y II del presente artículo, el centro educativo receptor aplicará las equivalencias de lugar, conforme a la normativa establecida, tomando en cuenta si el estudiante realiza movilidad de una salida a otra o incluso si realiza cambio de modalidad.

Párrafo IV: El centro y el distrito deben asegurar que en el récord de calificaciones haya coherencia entre las ordenanzas plasmadas en el documento, los planes de estudios, el sistema de evaluación y las fechas de evaluación.

Párrafo V: En los casos de detección de algún error, el récord será devuelto al estudiante para su corrección. Y los centros procederán conforme a lo establecido en el párrafo I del Art. 15 de la presente Orden Departamental.

ARTÍCULO NO. 24: Se instruye la Unidad Distrital de Evaluación para que otros problemas académicos o situaciones del historial del estudiante no contempladas en esta Orden Departamental, se remitan vía la Dirección Regional a la Dirección de Acreditación y Titulación de Estudios del MINERD para ser resueltos.

ARTÍCULO NO. 25: Se establecen las siguientes sanciones ante violaciones éticas o de procedimientos en la aplicación de esta Orden Departamental, acorde con el tipo de violación.

Párrafo I. Violación de primer grado

- a) Descuidar el rendimiento y la calidad del trabajo.
- b) No estar disponible para ofrecer el servicio en el horario establecido.
- c) Proponer o establecer de manera consciente trámites innecesarios.
- d) Tratar de forma irrespetuosa, desconsiderada u ofensiva a los usuarios.

Nota: Estas violaciones dan lugar a una amonestación escrita por parte de su superior inmediato.

Párrafo II. Violaciones de segundo grado

- a) Negar o retardar innecesariamente el servicio a los usuarios.
- b) Ofrecer ventajas o material para beneficiar estudiantes frente a las pruebas o evaluaciones.
- c) Ser reincidente en trato de forma irrespetuosa, agresiva, desconsiderada u ofensiva a los usuarios.
- d) Descuidar reiteradamente el manejo de documentos y expedientes, ocasionando daños y perjuicios a los ciudadanos y al Estado.
- e) Difundir, hacer circular, retirar o reproducir información no oficializada.

Nota: La sanción correspondiente es la suspensión de funciones por hasta noventa (90) días, sin disfrute de sueldo, y sancionado por el titular del órgano.

Párrafo III. Violación de tercer grado

- a) Falsificar o alterar datos en documentos académicos para beneficiar a personas.
- b) Firmar o sellar documentos académicos ilegalmente o no estando autorizado.
- c) Incurrir en sobornos o extorsiones para procesar documentos académicos.
- d) Expedir certificaciones y constancias que no correspondan a la verdad de los hechos certificados.
- e) Cometer cualesquiera otras faltas similares a las anteriores por su naturaleza o gravedad, a juicio de la autoridad sancionadora.
- f) Reincidir en cualesquiera de las faltas calificadas como de segundo grado.

Nota: Estas violaciones darán lugar a la destitución del cargo (Ley de Función Pública 41'08).

ARTÍCULO NO. 26: Se establece el siguiente procedimiento para dar seguimiento y monitoreo a la implementación de la presente Orden Departamental.

Párrafo I. El Viceministerio de Supervisión, Evaluación y Control de la Calidad Educativa da seguimiento a la correcta implementación de la presente Orden Departamental, a través de sus direcciones para verificar los procedimientos seguidos, plazos y la pertinencia de las decisiones. Es la instancia que definirá y monitoreará los indicadores para saber el impacto de su aplicación.

Párrafo II. El Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos a través de sus distintas direcciones elabora recursos que apoyen los procesos de evaluación de las competencias de los estudiantes, en los centros educativos, así como da seguimiento a los programas de aceleración.

Párrafo III. Se instruye a la Unidad Distrital de Evaluación para que sistematice los datos de cada caso atendido que corresponda con la implementación de esta Orden Departamental, elabore un informe trimestral y remita a la Regional y al técnico enlace de supervisión, quienes a su vez remite a la sede del MINERD, indicando los casos presentados y su estatus.

ARTÍCULO NO. 27: Se instruye a los directores distritales correspondientes a divulgar esta Orden Departamental y liderar el fiel cumplimiento de lo establecido, realizando las adecuaciones que ameriten las diferentes comisiones técnicas.

ARTÍCULO NO. 28: La distribución, uso y actualización de la Orden Departamental de la Unidad Distrital de Evaluación y Servicios Académicos será como sigue:

Párrafo I. La presente Orden Departamental deberá estar disponible en el portal del Ministerio constituyéndose de esta forma en información pública.

Párrafo II. Los centros educativos, direcciones regionales y las direcciones distritales, recibirán copia en formato digital e impreso de la presente Orden Departamental, sí también los viceministerios de Servicios Técnicos y Pedagógicos, de Supervisión, Evaluación y Control de la Calidad Educativa, quienes deberán instruir al personal de sus respectivas dependencias sobre la importancia de esta Orden Departamental, así como supervisar su íntegra y correcta aplicación.

Párrafo III. Los requerimientos de actualización a esta Orden Departamental deberán dirigirse al Viceministerio de Supervisión, Evaluación y Control de la Calidad Educativa y al Viceministerio de Servicios técnicos y Pedagógicos. Dichas dependencias analizarán la propuesta conforme los criterios técnicos y legales establecidos, se harán las consultas de lugar y tomarán, conjuntamente a los proponentes, las decisiones al respecto.

Párrafo IV. Esta Orden Departamental está alineada con el Manual Operativo del Distrito Educativo y es en el Distrito donde se deberán conformar las comisiones para las diferentes tareas.

ARTÍCULO NO. 29: Lo descrito en la presente orden departamental tiene vigencia a partir de la fecha de inicio del año escolar 2024-2025.

ARTÍCULO NO. 30: Se anexan referencias de ordenanzas y resoluciones emitidas hasta la fecha, organizadas por su ámbito de aplicación y una breve descripción, relacionadas con los casos que atiende el protocolo orientado por la presente Orden Departamental.

Párrafo. La unidad Distrital de Evaluación deberá estar pendiente a la emisión de otras ordenanzas y resoluciones que atañen las competencias de sus funciones.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días (15) del mes de agosto del año 2024.


DR. ÁNGEL HERNÁNDEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN